



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAE SARACHO DE LA CIUDAD DE TARIJA

El presente Convenio es suscrito entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAE SARACHO**, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - (DE LAS PARTES)

Son parte del presente Convencio:

1. La Defensoría del Pueblo, en lo sucesivo denominada la “DEFENSORÍA”, institución de derecho público establecida por la Constitución Política del Estado y sujeta a Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, legalmente representada por su titular Abg. Pedro Francisco Callisaya Aro, según Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 022/2021 - 2022 de 23 de septiembre de 2022.
2. La Universidad Autónoma Juan Misael Saracho - UAJMS de la ciudad de Tarija representada legalmente por el M.Sc. Lic. Eduardo Cortez Baldivezo con C.I. N° 1667305 Tarija, en calidad de Rector de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho del Departamento de Tarija, en virtud a la R.CMTE. ELEC. UAJMS. N° 007/22 /Tarija, 28 de julio de 2022, Acta de Posesión de Rector y Vicerrector 2022 – 2026 de fecha 04 de agosto del 2022 y Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 036/2022 del 09 de septiembre de 2022, con domicilio legal en la Avenida Víctor Paz Estensoro N° 0149 de la ciudad de Tarija, en adelante para todos los efectos del presente documento se denominará “UAJMS”.

Denominadas cada una individualmente “Parte” o colectivamente “Partes”.

SEGUNDA. - (ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL)

- A. La Defensoría del Pueblo es reconocida por el Artículo 218 de la Constitución Política del Estado, como una institución de defensa de la sociedad, con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley, que vela por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los Derechos Humanos individuales y colectivos, establecidos por la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales; así como por la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales y de las bolivianas y bolivianos en el exterior.

La Ley 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, en su Artículo 14, numerales 3, 4 y 6, señala que entre sus atribuciones se encuentran las de promover el cumplimiento de los derechos humanos, en particular de los grupos o personas en situación de vulnerabilidad, promover y difundir el respeto a los principios y valores del Estado Plurinacional, promover y ejecutar campañas de comunicación, información y sensibilización de la opinión pública para el conocimiento, comprensión y defensa de los derechos humanos



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Asimismo, el numeral 14 del Artículo 14, dispone que, entre sus funciones, se encuentran la de suscribir convenios interinstitucionales, en el marco de la Ley y los objetivos institucionales con instituciones académicas, entre otras, para la realización de actividades, programas, proyectos e iniciativas de promoción de los Derechos Humanos; y de cooperación técnica o financiera con instituciones nacionales o extranjeras.

- B.** La Universidad Autónoma Juan Misael Saracho de la ciudad de Tarija, creada como Universidad el 6 de junio de 1946, reconocida como persona colectiva de acuerdo al artículo 52 del Código Civil Boliviano y el artículo 92-I de la Constitución Política del estado Plurinacional de Bolivia. Es una Institución de Educación sin fines de lucro, basada en la Autonomía y el Cogobierno Paritario Docente Estudiantil, que forma parte del sistema Universitario Boliviano.

VISIÓN de la UAJMS

La UAJMS es una reconocida institución pública y autónoma que desarrolla la formación competente e integral de la persona, liderando la educación superior, de acuerdo a las exigencias del medio social, enfatizando el enfoque pedagógico centrado en el aprendizaje a través de procesos presenciales, a distancia, convencionales, virtuales, de pre y postgrado, con actividades de investigación, extensión e interacción social con las entidades similares del país y del exterior en un marco de la responsabilidad social universitaria.

MISIÓN de la UAJMS

Formar profesionales competentes e integrales, que asimilen y transfieran, avance científico – tecnológico de acuerdo a las exigencias del entorno, con criterios de equidad, responsabilidad social universitaria, diversidad cultural y el respeto al medio ambiente.

La Universidad Autónoma Juan Misael Saracho de la ciudad de Tarija, está representada legalmente por el Rector, Lic. Eduardo Cortez, con responsabilidades administrativas y académicas que aseguren el funcionamiento orgánico de la U.A.J.M.S., autoridad que tiene entre sus funciones suscribir, convenios de cooperación y fortalecimiento educativo interinstitucional.

TERCERA. - (OBJETO)

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación de colaboración y cooperación interinstitucional entre la DEFENSORÍA y la U.A.J.M.S., por el que se comprometen a unificar esfuerzos, orientados a desarrollar acciones de formación, capacitación y difusión en derechos humanos en beneficio de las y los estudiantes, de las y los docentes y personal administrativo de la U.A.J.M.S como de la Defensoría de Pueblo, con la finalidad de promover y fortalecer el respeto y cumplimiento de los mismos.

CUARTA. (BENEFICIARIAS, BENEFICIARIOS Y LÍNEAS DE TRABAJO).

Son beneficiarias y beneficiarios del presente Convenio, las y los estudiantes, las y los docentes y personal administrativo de la U.A.J.M.S. así como el personal dependiente de la Defensoría del Pueblo.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio las **PARTES** establecen las siguientes líneas de trabajo:

- 1. Formación y capacitación en derechos humanos.**
Desarrollo e implementación de acciones de capacitación y formación, destinadas a las y los beneficiarios.
- 2. Promoción y difusión de derechos humanos.**
Ejecución de actividades de promoción y difusión de derechos humanos.
- 3. Implementación del Programa de Defensoras, Defensores Voluntarios de Derechos Humanos**
Formación y capacitación en derechos humanos de los jóvenes de la U.A.J.M.S. para integrarlos al Programa de Defensoras, Defensores Voluntarios de Derechos Humanos.
- 4. Implementación del Programa Defensor Universitario.**
Formación y capacitación de estudiantes de la U.A.J.M.S. de la ciudad de Tarija como defensores estudiantiles para la identificación de hechos de violencias para promover su atención.
- 5. Prevención y atención de violencias**
Desarrollo de capacidades de las y los beneficiarios, en prevención y atención de violencias, con la finalidad de generar espacios para su atención integral con la consigna "Todas y todos somos defensores del Pueblo"

QUINTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

Las **PARTES** se comprometen al cumplimiento de los siguientes compromisos:

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

- a) Elaborar y ejecutar, de manera conjunta con la U.A.J.M.S., un plan y cronograma de actividades de formación y fortalecimiento de capacidades en derechos humanos, dirigidos a los beneficiarios del presente Convenio, de acuerdo a los lineamientos y criterios establecidos entre las **PARTES**.
- b) Elaborar, de forma conjunta con la U.A.J.M.S., propuestas de planes y políticas institucionales de prevención y atención de violencia para los beneficiarios del presente Convenio.
- c) Emitir certificados de las capacitaciones realizadas a los participantes de dichas actividades.
- d) Ejecutar, de forma conjunta con la U.A.J.M.S, actividades y eventos de promoción y difusión de derechos humanos.
- e) Implementar, de forma conjunta con U.A.J.M.S., el Programa de Defensores Voluntarios de Derechos Humanos y el Defensor Universitario.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



- f) Implementar de forma conjunta con U.A.J.M.S. mecanismos de Prevención, Atención y Protección a víctimas de acoso sexual.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO

- a) Elaborar y ejecutar, de manera conjunta con la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, un plan y cronograma de actividades de formación y fortalecimiento de capacidades en derechos humanos, dirigidos a los beneficiarios del presente Convenio, de acuerdo a los lineamientos y criterios establecidos entre las **PARTES**.
- b) Apoyar y facilitar la coordinación necesaria para la ejecución de las acciones o actividades de formación, capacitación, promoción y difusión de derechos humanos.
- c) Proporcionar o facilitar a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, instalaciones o ambientes para la realización de las acciones o actividades de capacitación, formación, promoción y difusión de derechos humanos.
- d) Apoyar a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** en el cumplimiento del plan y cronograma de capacitación, formación, promoción y difusión de derechos humanos.
- e) Implementar, de forma conjunta con la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, el desarrollo de actividades del Programa de Defensores Voluntarios de Derechos Humanos.
- f) Facilitar y garantizar la participación de los beneficiarios en las actividades de capacitación, formación, promoción y difusión de derechos humanos; así como en el desarrollo de actividades del Programa de Defensores Voluntarios de Derechos Humanos así como el Defensor Universitario.
- g) Implementar de forma conjunta con U.A.J.M.S. mecanismos de Prevención, Atención y Protección a víctimas de Acoso Sexual.

SEXTA. - (COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN)

Las acciones, actividades y tareas para dar cumplimiento a los compromisos establecidos, se ejecutarán de acuerdo a la planificación y coordinación entre las **PARTES** mediante la aprobación de un plan de trabajo anual.

La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** establece como responsable de la ejecución de las actividades comprometidas en el presente Convenio, a la Adjuntoría de Promoción y Difusión de Derechos Humanos y la Adjuntoría para la Vigencia y Ejercicio de Derechos Humanos de Niña, Niño, Adolescencia, Mujeres y Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad, mediante sus Unidades respectivas.

La U.A.J.M.S. comunicará a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** la persona que se designe al efecto de acuerdo a las actividades a desarrollarse.



SÉPTIMA. (DURACIÓN Y VIGENCIA).

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración de dos (2) años, pudiendo ampliarse previo acuerdo de PARTES y las evaluaciones de resultados pertinentes. En caso de encontrarse en curso una actividad de capacitación u otros comprometidos en el presente Convenio, la vigencia se ampliará de forma excepcional y automática, hasta la conclusión del mismo.

OCTAVA. (PRESUPUESTO).

Las acciones comprometidas no implicarán la erogación de gastos adicionales a lo presupuestado en el Programa Operativo Anual de cada gestión de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**. El Convenio tampoco implicará ninguna forma de transferencia de recursos financieros entre las PARTES.

NOVENA. (CONFIDENCIALIDAD).

La información obtenida en el marco de la ejecución del presente Convenio, en particular la que se genere o produzca en el cumplimiento de los compromisos establecidos en presente Convenio, tendrá carácter confidencial, salvo la información que la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** determine de manera expresa y escrita, su publicidad y difusión.

DÉCIMA. (DE LAS MODIFICACIONES).

El presente Convenio podrá ser modificado por las PARTES, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma una enmienda o adenda correspondiente, para lo cual las instituciones, comunicarán por lo menos con treinta (30) días de anticipación su voluntad de realizar cambios y una vez aceptadas las mismas, se harán efectivos a partir de la firma de una enmienda o Adenda que pasará a formar parte del Convenio original y entrará en vigencia al momento en el que sea suscrito por las PARTES.

DÉCIMA PRIMERA. (CAUSALES DE RESOLUCIÓN).

El presente Convenio podrá resolverse, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las PARTES, podrán dar por resuelto el presente Convenio.
3. Si la intención de resolver el Convenio es unilateral por cualquiera de las PARTE, se deberá hacer conocer su decisión de forma escrita a la otra parte con quince (15) días de anticipación, señalando la causal de resolución. Asimismo, en caso de resolverse el presente Convenio, las actividades ya iniciadas y en curso de ejecución, continuarán hasta su conclusión.
4. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a las PARTES y que imposibiliten el cumplimiento del Convenio.
5. Por actuación de mala fe.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DÉCIMA SEGUNDA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

Las dudas o controversias que surjan en la ejecución del presente Convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo de manera escrita, precautelando la consecución del objeto y fines del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN).

Cualquier aviso, comunicación o notificación entre las partes será enviada:

1. A la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**: Calle Colombia N° 440 de la Zona de San Pedro de la ciudad de La Paz. Tel. 2113600 – 2112600.
2. A la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO**: Av. Víctor Paz E - 0149. Casilla 51. Fax: 6643403 Telf.: 6645097-6643232-6643117-6643113-6645096.

DÉCIMA CUARTA. (RELACIÓN LABORAL).

Los servidores públicos o el personal de las **PARTES** que intervienen en el cumplimiento del Convenio, continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no crearán relación de carácter laboral con la otra, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto; y en ningún caso serán consideradas como empleadores o sustitutos.

DÉCIMA QUINTA. (NO EXCLUSIVIDAD).

Las **PARTES** dejan expresa constancia que la firma del presente Convenio, no les impide concertar convenios y/o acuerdos similares o diferentes, con otras personas naturales, jurídicas públicas o privadas del país o del extranjero que tuvieran objeto o fines análogos.

DÉCIMA SEXTA. (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONVENIO).

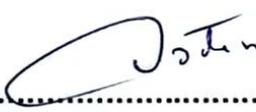
Ninguna de las **PARTES**, bajo ningún título, podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Convenio. En caso de suceder ello, el presente Convenio ser resolverá automáticamente.

DÉCIMA SÉTIMA. (CONFORMIDAD).

Las **PARTES** declaran expresamente su conformidad, comprometiéndose a su estricto cumplimiento, en señal de lo cual, firman el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y validez.

Es dado en la ciudad de Tarija, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.


.....
Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


.....
Eduardo Cortez Baldiviezo
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
JUAN MISAEL SARACHO